Secretaría: Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo con radicado número 700014003006-2018-00065-00, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita embargo del remanente al interior de otro proceso judicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de abril de 2023.

Viviana Isabel Salcedo
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **700014003006-2018-00065-00**
Demandante : Fabián Alberto Tamara Baloco
Demandado : Olmar Dávila Baldovino

En escrito que antecede, el abogado demandante en causa propia este asunto, solicita se decrete el embargo del remanente de los bienes desembargados o que se llegaren a desembargar en los procesos ejecutivos No. **2017-00471**-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Barranquilla, No. **2019-00110**-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto De Competencias Múltiple de Soledad; No. **2015-00371**-00 que se tramita en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Descongestión; No. **2015-01253**-00 que se tramita en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C. y No. **2015-01276**-00 que se tramita en el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., los cuales cursan en contra del señor Olmar Dávila Baldovino.

El artículo 466 del Código General del Proceso, establece que "[*Q]uien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*"

De ahí que, sea viable la medida peticionada, por lo que el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo de los remanentes o bienes desembargados, bienes y/o depósitos judiciales que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad o posesión del demandado Olmar Dávila Baldovino en los proceso

ejecutivos singulares **2017-00471**-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Barranquilla, No. **2019-00110**-00 que se tramita en el Juzgado Cuarto De Competencias Múltiples de Soledad; No. **2015-00371**-00 que se tramita en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Descongestión; No. **2015-01253**-00 que se tramita en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C. y No. **2015-01276**-00 que se tramita en el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C. Ofíciese por Secretaría.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA